



CONFORME CON SU ORIGINAL

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DE LA DIPUTADA SEÑORA PAMELA JILES POR SU CONDUCTA DURANTE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EXAMINADA EN SESIÓN DE SALA CON FECHA 12 DE DICIEMBRE PASADO.

VALPARAÍSO, 22 de enero de 2020.

VISTOS:

1. Que con fecha 12 de diciembre de 2019, el diputado señor Andrés Celis interpuso un requerimiento en contra de la diputada señora Pamela Jiles por estimar que su conducta durante la acusación constitucional del pasado 12 de diciembre de 2019 constituyó una vulneración a sus deberes éticos parlamentarios.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión declaró admisible el requerimiento y decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario requerido, ofició a la diputada señora Jiles para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de sus dichos.

CONSIDERANDO:

1. Que el pasado 12 de diciembre de 2019 se desarrolló la acusación constitucional en contra del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera. En esa ocasión, la diputada señora Pamela Jiles ingresó al Hemiciclo con la cara cubierta, levantando el puño y gritando "todos contra Piñera".
2. A raíz de estos eventos, el diputado señor Andrés Celis presentó un requerimiento en contra de la diputada señora Pamela Jiles, por estimar que su conducta, al ingresar en





forma tardía y notoria al Hemiciclo, vestida de una "capucha" y gritando con el puño alzado, constituían un intento de "alzar a la galería de la Cámara de Diputados". Agrega el diputado Celis, que este llamativo ingreso fue además precedido por declaraciones a la prensa, en donde la diputada Jiles señaló que "a la primera línea no le interesan esas cosas, a la primera línea le interesa que se vaya Piñera".

De acuerdo al diputado requirente, esta reprochable y vergonzosa conducta, constituiría una vulneración de lo dispuesto por el Reglamento en su artículo 346 N°3, que establece los deberes éticos parlamentarios. En particular, el diputado Celis consideró que se habría infringido lo señalado en las letras e) y f) de dicho articulado, así como en el Código de Conductas Parlamentarias, en tanto la conducta de la diputada Jiles se alejó del modelo de conducta que se espera de un diputado o diputada, fue irrespetuosa frente a un Presidente elegido democráticamente y tuvo como consecuencia el generar desconfianza en el Congreso. El diputado requirente calificó la conducta de la diputada como incorrecta e indecorosa y criticó el que incitara al odio en un momento tan delicado para el país.

3. Consultada por estos hechos, la diputada señora Pamela Jiles señaló que el acto político que realizó ese día en ningún caso buscaba interrumpir la sesión destinada a discutir la acusación constitucional contra el Presidente Sebastián Piñera, que como mucho cabría calificarse como una falta al orden, y que el Presidente de la Mesa de la Corporación consideró que no ameritaba más que un llamado al orden en el contexto de las medidas señaladas en el artículo 91 del Reglamento.

La diputada requerida rechaza también que su intención fuese "alzar a la galería de la Cámara", señalando que no fue más que un acto político individual. Sobre las declaraciones realizadas a la prensa, reconoció que antes de ingresar al Hemiciclo efectivamente hizo declaraciones manifestando su intención de voto, pero siempre en cumplimiento de las normas reglamentarias a este respecto.

A su juicio, sus expresiones no constituyeron discriminación arbitraria, ni trato injusto o



irrespetuoso, por lo que no infringieron deber parlamentario alguno, por más que su contenido político pueda disgustar al diputado requirente. Agregó que en el Congreso rige la libertad de expresión de todas las ideas y que su actuación fue en sintonía con la justicia, la solidaridad y la paz social, frente a la vulneración de derechos humanos que fundamentaron la acusación constitucional.

4. Que como medida para mejor resolver, la Comisión examinó el video de la sesión de sala, así como registros de los medios de prensa que dieron cobertura a la conducta de la diputada requerida.
5. En primer lugar, la Comisión evaluó el deber consignado en la letra e), que mandata a "ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias". Sobre este punto, cabe reiterar que esta Comisión ha señalado en múltiples resoluciones que se exigen dos requisitos para estar en presencia de un acto que pueda calificarse de discriminación arbitraria; primero, efectuar una distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable; y segundo, causar privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales. Bajo esa lógica, la Comisión consideró que no existió en este caso un acto de discriminación arbitraria, en tanto no se verificaron ninguno de estos requisitos.
6. Enseguida correspondió determinar el cumplimiento de lo dispuesto por la letra f) del artículo 346 N° 3, que exige a los diputados "ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general con cualquier autoridad o funcionario público".

En función de este deber, efectivamente cabe exigir de los diputados y diputadas que muestren un trato respetuoso con la autoridad del Presidente de la República, por lo que en este caso corresponde evaluar si las expresiones proferidas por la diputada señora Jiles caben ser calificadas de injustas o irrespetuosas. En particular, ese día la diputada declaró en voz alta: "todos contra Piñera". Dicha frase debe necesariamente entenderse en el contexto de la acusación constitucional contra el Presidente que sería evaluada durante esa sesión. En ese

contexto, la frase antes referida constituye una declaración anticipada del voto por parte de la diputada requerida y no tiene la entidad suficiente para calificarla como un insulto o una falta de respeto.

7. Que adicionalmente, la Comisión acordó examinar de oficio una eventual vulneración del deber de no "realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Congreso Nacional", señalado en la letra a) del artículo 346 N°3 del Reglamento. En este contexto, corresponde evaluar si el gesto de la diputada entorpeció de alguna forma la acusación constitucional que se examinaría en sala.

A este respecto la Comisión recordó que, tal y como ha señalado en otras resoluciones, la competencia disciplinaria ejercida por el Presidente en la Sala no precluye la competencia de la Comisión de Ética y Transparencia, ni se vulnera el principio de *non bis in idem* en caso de imponer una sanción por los mismos hechos que ya fueron reprimidos en sala. (Resolución de fecha 11 de julio de 2018).

Que a pesar de su ingreso tardío al Hemiciclo, la Comisión estimó que la conducta de la diputada señora Jiles no obstaculizó el posterior desenvolvimiento de la acusación constitucional, ya que una vez que fue requerida por el Presidente de la Cámara, la diputada rápidamente tomó asiento y guardó silencio.

8. Que respecto del gesto de ingresar al Hemiciclo con la cara cubierta y el puño en alto, la Comisión acordó examinar de oficio el cumplimiento del deber de "desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura", deber consignado en la letra c) del artículo 346 N°3 del Reglamento, y el que debe ser interpretado a la luz de lo dispuesto por el Código de Conductas Parlamentarias.

Sobre este punto, si bien esta Comisión ha señalado anteriormente que "no existen disposiciones reglamentarias sobre la vestimenta ni códigos de vestuario" (Resolución de fecha 22 de agosto de 2018), se estimó que era necesario tener a la vista también las disposiciones reglamentarias que regulan el ingreso a la Sala de Sesiones.



En particular, el artículo 70 del Reglamento restringe quiénes tienen acceso a la Sala, normativa que descansa en la necesidad de identificar a quienes ingresan al Hemiciclo. En este sentido, el uso de una capucha como un artículo destinado a ocultar la identidad de quién lo utiliza contraviene el espíritu de dicha norma, aun cuando en el caso concreto era posible asumir la identidad de la diputada.

Asimismo, se planteó que el uso de una capucha en el particular contexto que atraviesa nuestro país, podría ser interpretado como una apología a la violencia, lo que no es acorde al modelo de conducta que deben encarnar los parlamentarios.

9. Que en definitiva la Comisión reconoce la libertad de los parlamentarios de emitir por diversas vías su opinión política, en ejercicio del derecho de libertad de expresión que les asiste. Sin embargo, destaca que dicho derecho debe ejercerse en cumplimiento de los deberes éticos parlamentarios.
10. Que en función de los considerandos precedentes, se puso en votación la propuesta de sancionar a la diputada requerida con la medida disciplinaria de llamado al orden, votando a favor las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck; y los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Javier Macaya y Pablo Prieto; y votando en contra los diputados señores Juan Luis Castro, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Guillermo Teillier, Víctor Torres y Esteban Velásquez. Por no alcanzarse el *quorum* requerido en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados, dicha propuesta fue rechazada.
11. Que en una segunda votación se propuso desestimar el presente requerimiento, pero poniendo énfasis en la necesidad de ser más cuidadosos al momento de expresar el disenso político, con el propósito de asegurar el debido respeto a los deberes éticos parlamentarios. Esta segunda propuesta fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

CONFORME CON SU ORIGINAL

SE RESUELVE:

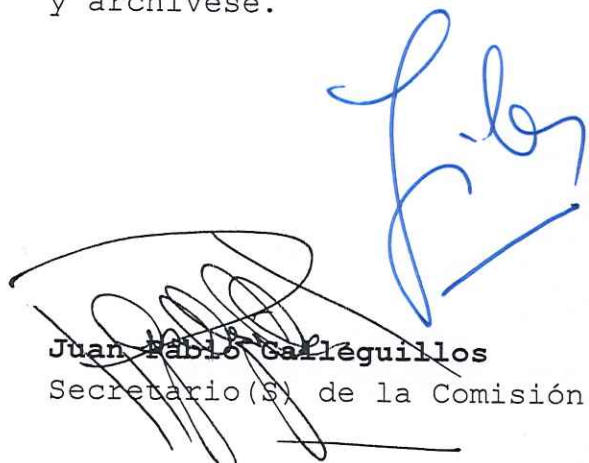
1. Desestimar el requerimiento interpuesto en contra de la diputada señora Pamela Jiles, por su conducta el pasado 12 de diciembre de 2019 durante la sesión de sala destinada a evaluar la acusación constitucional en contra del Presidente de la República.
2. No obstante, se hace un llamado a ser más cuidadosos con las formas de expresar el legítimo disenso, de modo de asegurar que en todo momento se guarde el debido respeto al resto de los parlamentarios, autoridades y a la ciudadanía en general, y asimismo con el objeto de permitir el adecuado y expedito funcionamiento de la Cámara de Diputados.

...

Resolución adoptada con el voto unánime de las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck; y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Juan Luis Castro, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Víctor Torres y Esteban Velásquez, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesiones de fechas 18 de diciembre de 2019; 8, 15 y 22 de enero de 2020, con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck; y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Juan Luis Castro, Giorgio Jackson, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Víctor Torres y Esteban Velásquez.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.


Juan Pablo Calleguillos
Secretario(S) de la Comisión


Bernardo Berger Fett
Presidente de la Comisión

*Notifíquese personalmente
a la diputada Sra. Jiles y al
diputado Sr. Celis el 22/01/20
a las 12:10 hrs.*